



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Al Servicio de las Fuerzas Armadas

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MEXICO-ESPAÑA, EN ADELANTE EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN ADELANTE EL "CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. WILFRIDO PEREA CUIRIL, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE; EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUBSECUENTE EL "CONACYT", REPRESENTADO POR EL DR. MANUEL ONTIVEROS JIMÉNEZ, DIRECTOR DE POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL; ASÍ COMO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL QUE SE DENOMINARÁ EL "TEPJF", POR CONDUCTO DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA; TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES ADHERENTES, Y POR LA OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL EL LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FIDUCIARIA SUSTITUIDA" Y EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO", REPRESENTADA POR EL C. GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR FERNANDO MILLÁN VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE LA "SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MTRO. ALONSO JOSÉ RICARDO LUJAMBIO IRAZÁBAL; DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN ADELANTE LA "SRE", REPRESENTADA POR SU TITULAR EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO; Y DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA EN MÉXICO, EL EXCMO. EMB. CARMELO ANGULO BARTUREN, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El 14 de octubre de 1977 los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España suscribieron el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, con el objeto de intensificar la cooperación en los campos científico y técnico.

SEGUNDA.- El 11 de enero de 1990 los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España suscribieron el Tratado General de Cooperación y Amistad, a efecto de fortalecer su cooperación bilateral en los ámbitos político, científico-técnico, económico, educativo, cultural, jurídico y consular, a través de la Comisión Binacional creada por el acuerdo del 14 de octubre de 1977, la cual seguirá siendo el conducto para la coordinación de los proyectos relacionados con el fortalecimiento de los vínculos bilaterales.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Al Servicio de las Fuerzas Armadas

así como las necesarias para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO** y a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con la modificación del **FIDEICOMISO** se agilizará el ejercicio de los recursos provenientes del Gobierno del Reino de España, en virtud de que se introduce como modalidad que, para la toma de decisiones respecto del uso de los mismos, es necesario el voto favorable del representante que al efecto determine el Gobierno del Reino de España.

DECLARACIONES

I. Declara la **FIDEICOMITENTE**, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la "**CONSTITUCIÓN**", y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo la "**LEY ORGÁNICA**";
- b) Con fundamento en los artículos 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la "**LEY DE PRESUPUESTO**", y 47 de la **LEY ORGÁNICA**, le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada;
- c) En términos de los artículos 9 y 11 de la **LEY DE PRESUPUESTO**, y 215, fracción II, inciso "e", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo el "**REGLAMENTO**", en este acto instruye al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al **FIDEICOMISO**, y proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- d) Mediante oficio número 315-A-04017, de fecha 21 de julio del 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "**SHCP**", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- e) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DLCF-219/09, de fecha 13 de julio de 2009, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**, y
- f) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 4º, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el **CONALEP**, que:



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

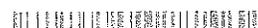
- a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto Presidencial que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de fecha 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el Decreto por el que se reforma el diverso que crea al Colegio de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año;
- b) Que es su voluntad renunciar al carácter de fideicomitente que le otorga el **FIDEICOMISO**, y
- c) Su representante tiene facultades para obligarse en los términos del presente convenio, de conformidad con el artículo 11 de su estatuto orgánico.

III. Declara el CONACYT, que:

- a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, que funge como entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, con fundamento en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2002;
- b) Mediante convenio de fecha 10 de diciembre de 2002, suscrito con la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA**, se adhirió al **FIDEICOMISO** con el carácter de fideicomitente por adhesión;
- c) Que es su voluntad renunciar al carácter de fideicomitente adherente que le otorgó el convenio mencionado en el inciso "b" anterior respecto del **FIDEICOMISO**, y
- d) Su representante tiene facultades para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con la escritura pública número 44416 de fecha de 4 de julio de 2008, que contiene poder para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio pasada ante la fe del Lic. Angel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

IV. Declara el TEPJF, que:

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **CONSTITUCIÓN** es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral;





Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Al Servicio de las Fuerzas Armadas

- j) Las operaciones pendientes del **FIDEICOMISO** son las que se describen en el documento que como Anexo 4 se agrega al presente;
- k) A la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se hubieren generado con motivo del **FIDEICOMISO**;
- l) Manifiesta su conformidad con la sustitución objeto del presente convenio, y
- m) En este acto está representado por su Delegado Fiduciario General, Lic. Juan Manuel Altamirano León, quien acredita su personalidad y facultades con copia del testimonio número uno de la escritura pública 35,985 de fecha 09 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 1275 de fecha 23 de junio de 2004, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

VI.- Declara el FIDUCIARIO SUSTITUTO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, constituida mediante escritura pública número 56, de fecha 6 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público número 78 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida número 149, a fojas 159, del volumen 231, del libro Tercero, el día 12 de junio de 1947, hoy folio mercantil número 10,810;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y 6°, fracción V, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número DIR.JUR.FID. (ADM). 899/2009, de fecha 24 de junio de 2009, opinó favorablemente el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;
- e) En este acto hace saber a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES** que se incluye en la cláusula décima séptima del **FIDEICOMISO**, y
- f) En este acto está representado por su Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con la escritura pública número 23,056, de fecha 25 de enero del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 10,810, de



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

fecha 3 de febrero del 2000, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

VII. Declara la SEP, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, 2o., fracción I, 26 y 38, de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) A partir de la fecha de suscripción del presente convenio dejará de ser la unidad responsable, en virtud de que la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la **SRE** fungirá como tal, y
- c) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

VIII. Declara la SRE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, 2o., fracción I, 26 y 28, de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) La Dirección General de Cooperación Técnica y Científica será la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213, 215 y 219 del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número ASJ 021701 del 25 de junio de 2009, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con el presente convenio de sustitución fiduciaria y modificatorio no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e" del **REGLAMENTO**, por conducto de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica, será responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso, y
- f) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

IX. Declara el Gobierno del Reino de España, que:



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

- a) De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, la representación del Gobierno del Reino de España en territorio Nacional Mexicano, se ejerce a través de su Embajada, y
- b) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento y para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 del **REGLAMENTO**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA

PRIMERA.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- En este acto el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** sustituye a la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** como fiduciaria en el **FIDEICOMISO**, aceptando con ello todos los derechos, obligaciones y consecuencias que deriven del mismo y de la sustitución fiduciaria, ante la **FIDEICOMITENTE** y cualquier tercero.

El **FIDUCIARIO SUSTITUTO** responderá de las obligaciones contraídas al amparo del **FIDEICOMISO**, únicamente hasta donde alcance el patrimonio de éste en el entendido de que no se asume de modo alguno cualquier responsabilidad que pudiera derivar para la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** con motivo del desempeño de su encargo.

La **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** queda liberada de las responsabilidades y obligaciones que como fiduciaria contrajo al constituirse el **FIDEICOMISO**.

Lo anterior, salvo que dichas responsabilidades y obligaciones se hubieran ocasionado por no haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo de ninguna forma se releva de la responsabilidad a los servidores públicos que intervinieron en cualquier acto relacionado con la gestión de la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA**, quienes quedan sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.- El **FIDUCIARIO SUSTITUTO** acepta el cargo como fiduciario del **FIDEICOMISO** y asume a partir de la fecha de suscripción del presente convenio todos los derechos y obligaciones que deriven del mismo, salvo lo establecido en la cláusula anterior, así como la titularidad fiduciaria del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

TERCERA.- DE LA ENTREGA DEL PATRIMONIO.- En virtud de la sustitución fiduciaria, la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** transmite y entrega en este acto al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** a título universal, el patrimonio del **FIDEICOMISO**, mismo que se relaciona



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

en el Anexo 1. El **FIDUCIARIO SUSTITUTO** otorgará a la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** una vez realizada la entrega del patrimonio el recibo más eficaz que en derecho proceda.

Los recursos líquidos, incluyendo los rendimientos que al día 31 de agosto de 2009, forman parte del patrimonio del **FIDEICOMISO** y que ascienden a la cantidad de \$23'797,984.27 M.N. (Veintitrés Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 27/100 Moneda Nacional), \$4'147,940.25 USD (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta Dólares 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más los intereses que se hayan generado a la fecha en que efectivamente se realice el depósito a las cuentas aperturadas por **EL FIDUCIARIO SUSTITUTO** se transferirán electrónicamente por la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** en fondos de disponibilidad inmediata, el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** se obliga a identificar los recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO** en las subcuentas que abrirá y que resulten necesarias para distinguir los recursos que de cada dependencia se hayan aportado o aporten a través de la **FIDEICOMITENTE**, de las donaciones que realice cualquier persona física o moral y aquéllas hechas por el Gobierno del Reino España.

Para efecto de lo anterior, la **FIDUCIARIA SUSTITUTA** deberá de aperturar dentro de las 24 horas posteriores a la firma del presente convenio las cuentas bancarias en Moneda Nacional y en Dólares de los Estados Unidos de América, en la institución bancaria de su elección, cuyos datos bancarios, deberán de ser notificados por escrito a la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** dentro de dicho plazo, a efecto de que ésta última realice la transferencia electrónica el día hábil bancario siguiente.

CUARTA.- DE LAS REFERENCIAS.- Derivado de la sustitución fiduciaria que se pacta en el presente convenio, todas y cada una de las referencias hechas a la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA**, en cualquier documento o registro, se entenderán hechas al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

La **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** se obliga a realizar todos y cada uno de los actos que resulten necesarios o convenientes, a fin de documentar o acreditar la referida sustitución fiduciaria.

QUINTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y FINIQUITO.- La **SEP** aprueba todas las acciones y gestiones realizadas por la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, liberándola de cualquier responsabilidad derivada de su manejo y administración, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda. Dicho finiquito no libera a los servidores públicos de la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** de cualquier responsabilidad en la que hubieran incurrido durante su gestión fiduciaria.

En este acto la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** entrega los estados financieros del **FIDEICOMISO** con cierre al 31 de agosto de 2009; documento que se agrega en el Anexo 3.

CLÁUSULAS RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- La **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** convienen en modificar de manera integral el **FIDEICOMISO**, siendo aplicables al mismo



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

ACUERDO, así como las necesarias para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO** y a las disposiciones aplicables.

Dichas subcuentas específicas deberán ser equivalentes con aquéllas que tengan paridad de la otra subcuenta general, de conformidad con las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, salvo la relativa a los gastos inherentes a la operación fiduciaria que serán cubiertos exclusivamente con cargo a la subcuenta específica de la subcuenta general relativa a las aportaciones de la **FIDEICOMITENTE**, misma que no tendrá una equivalente en la subcuenta general del Gobierno del Reino de España.

En ese sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de lo previsto en la cláusula décima sexta del **FIDEICOMISO**.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con el monto total de recursos que al día 31 de agosto de 2009 ascienden a \$23'797,984.27 M.N. (Veintitrés Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 27/100 Moneda Nacional), \$4'147,940.25 USD (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta Dólares 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más los intereses que se generen al día en que efectivamente la **FIDUCIARIA SUSTITUIDA** deposite dichas cantidades en las cuentas que al efecto le haya notificado por escrito la **FIDUCIARIA SUSTITUTA**.
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la **FIDEICOMITENTE** con cargo al presupuesto autorizado de la **SRE** o de cualquier dependencia de la Administración Pública Federal;
- c) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte la **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario;
- d) Con las donaciones que en el futuro realice el Gobierno del Reino de España, con base en los acuerdos, tratados o convenios internacionales firmados entre los Estados Unidos Mexicanos y dicha nación europea;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en términos de la cláusula quinta del presente contrato, y



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

- f) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitido.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.-
Para la recepción de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin, y establecerá las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos que de cada dependencia se transmitan a través de la **FIDEICOMITENTE**, de las donaciones que realice cualquier persona física o moral y aquéllas hechas por el Gobierno del Reino de España.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**.

A falta de instrucciones, el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que el **FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales, deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el Comité Técnico constituido por el **FIDEICOMITENTE** se integra de la siguiente forma:

- El Director General de Cooperación Técnica y Científica de la **SRE**;
- El Embajador de España en México o la persona que asigne, y
- Un representante de la **SHCP**.

Los miembros del Comité Técnico de la Administración Pública Federal deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de director general o su equivalente. Los



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Al Servicio de las Fuerzas Armadas

propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de director general adjunto o su equivalente en la Administración Pública Federal.

El Comité Técnico designará a un Secretario, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

A las sesiones del Comité deberá concurrir un representante del **FIDUCIARIO**, quien tendrá voz pero no voto. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "SFP".

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, relacionada con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

La Presidencia del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, será rotativa por periodos de seis meses calendario entre el representante de la **SRE** y el designado por el Gobierno del Reino de España, debiendo iniciar con la representación del Gobierno Mexicano.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en el Distrito Federal;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, siendo por lo menos una vez cada seis meses o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes el representante del Gobierno del Reino de España y el representante de la **SRE**. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría calificada de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;

En los asuntos previstos en los incisos "a" y "b" de la cláusula octava del presente instrumento se requerirá el voto favorable del representante de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo o el representante que al efecto determine el Gobierno del Reino de España;



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

- d) *Corresponderá al Secretario elaborar la orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones; dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico con al menos 5 días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias la remisión de dichos documentos se realizará con al menos 2 días hábiles de anticipación;*
- e) *En cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario;*
- f) *Los acuerdos serán obligatorios para el FIDUCIARIO, siempre y cuando le sean notificados oportunamente por el Secretario, acompañado del acta correspondiente;*
- g) *Los asuntos que se le presenten deberán contar con el dictamen previo del área jurídica con que cuente la unidad responsable, en el que conste que los mismos cumplen con las disposiciones aplicables, así como del responsable del área que los presenta, y*
- h) *Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.*

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) *Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del FIDEICOMISO;*
- b) *Instruir al FIDUCIARIO, para que con cargo a la subcuenta específica respectiva, efectúe los pagos o transferencias de recursos correspondientes, de conformidad con las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO MIXTO por conducto de la SRE;*
- c) *Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO le presente mensualmente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;*
- d) *Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del FIDEICOMISO y la aplicación que de dichos recursos realice el FIDUCIARIO;*
- e) *Autorizar e instruir al FIDUCIARIO la apertura o cancelación de las subcuentas a que se refiere la cláusula cuarta, y*
- f) *En su caso, instruir al FIDUCIARIO para que se establezcan, con apego a las reglas de operación del FIDEICOMISO, los mecanismos jurídicos necesarios para el cofinanciamiento de proyectos específicos y actividades*



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

de cooperación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y demás órganos del Estado Mexicano, beneficiados por las subcuentas a las que hubieren aportado recursos en el marco de los proyectos aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO MIXTO**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- Para el estricto cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará obligado a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Al Servicio de las Fuerzas Armadas

Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades que sean estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad, con cargo a los recursos existentes en la subcuenta de la **FIDEICOMITENTE**.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones que con cargo a la subcuenta de la **FIDEICOMITENTE** haya tenido que ejercer.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la **SRE** será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- La Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la **SRE** será la responsable de solicitar la actualización de la clave de registro del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP**, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del mismo o del convenio modificatorio respectivo, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 219 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la **SRE** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la **SFP**, la Auditoría Superior de la Federación y la **SHCP**, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la **SRE** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- De conformidad con la normativa aplicable, el **FIDUCIARIO** contratará con cargo a la subcuenta de la **FIDEICOMITENTE** al despacho de auditores externos designado por la **SFP**, para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y la **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria..."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$200,000 M.N. (Doscientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por trimestres vencidos.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos de su subcuenta el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **SRE** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

Para efecto de lo anterior, la **FIDUCIARIA** dará aviso de inmediato al Comité Técnico de la falta de recursos líquidos, y la **SRE**, en su caso, realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes conforme a la normativa aplicable, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a la subcuenta de la **FIDEICOMITENTE**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TITULOS**, y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

La **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "g" del **REGLAMENTO**.

A partir de 6 de agosto del 2059, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos distintos a los adquiridos salvo lo previsto en la cláusula décima octava del presente instrumento y los derivados del pago de la auditoría que al efecto se realice. Después de 6 de agosto del 2059, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la unidad responsable en coordinación con el **FIDUCIARIO** determinará derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir. Una vez determinados, y con fundamento en el artículo 221, fracción I del **REGLAMENTO**, el **FIDUCIARIO** formalizará con la **SRE** la transmisión jurídica de los citados derechos y obligaciones, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La **SRE** será la responsable, al término de la vigencia del **FIDEICOMISO** o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción del mismo, entre otros por lo que refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar, y posteriormente solicitar a la **FIDEICOMITENTE** que instruya al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciaros que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**.

Previo cumplimiento de todas las obligaciones y concluidas las auditorías que practiquen al efecto, se procederá a la extinción del **FIDEICOMISO**. Para ello, el **FIDUCIARIO** elaborará el convenio de extinción y concentrará los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la **Tesorería de la Federación**, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio Nacional, Primer Patio Mariano, Tercer Piso, Oficina 3045, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 06000, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.

FIDUCIARIO: Avenida Industria Militar No. 1055, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.

SRE: Plaza Juárez 20, piso 22, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles."

OCTAVA.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio de sustitución fiduciaria y modificatorio al contrato de **FIDEICOMISO**, surtirán sus efectos a partir de la firma del mismo.

NOVENA.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con motivo del convenio modificatorio, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio Nacional, Primer Patio Mariano, Tercer Piso, Oficina 3045, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 06000, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.

CONALEP: Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Mpio. Metepec, Estado de México.

CONACYT: Av. Insurgentes Sur No. 1582, Col. Crédito Constructor, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03940, México, D.F.

TEPJF: Carlota Armero No. 5000, Col. CTM. Culhuacán, C.P. 04480, México, D.F.

FIDUCIARIA SUSTITUIDA: Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV Piso 6., Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Deleg. Álvaro Obregón, México, D.F.



Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Al Servicio de las Fuerzas Armadas

LA SRE

EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO
SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES

EL TEPJF

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
MAGISTRADA PRESIDENTA

EL CONALEP

MTRO. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL

EL CONACYT

DR. MANUEL ONTIVEROS JIMÉNEZ
DIRECTOR DE POLÍTICA Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

LA FIDUCIARIA SUSTITUIDA

LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MÉXICO-ESPAÑA, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA; EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MÉXICO-ESPAÑA, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA; EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

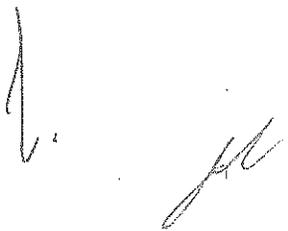
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Concepto	Importe	
	Dólares	MN
Saldos		
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	0.00	957,535.95
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	95,726.20	915,035.41
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	154,062.15	365,006.51
Secretaría de Educación Pública	257,224.35	0.00
Secretaría de la Función Pública	0.00	12,717,843.56
Secretaría de Seguridad Pública	89,106.22	8,842,562.84
Colegio Nacional de Educación Profesional y Técnica	0.00	0.00
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	3,551,821.33	0.00
Patrimonio al 31 de agosto de 2009	4,147,940.25	23,797,984.27

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MÉXICO-ESPAÑA, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA; EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

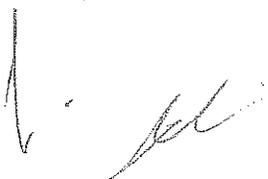
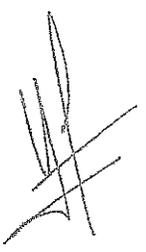
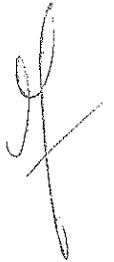
BENEFICIARIOS

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría de la Función Pública;
Secretaría de Seguridad Pública;
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;



ANEXO 3 DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MÉXICO-ESPAÑA, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA; EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE AGOSTO DE 2009





nacional financiera s.n.c.
 Dirección Fiduciaria
 FIDEICOMISO 9451 - Fdo. Mixto Coop. Tec-Cientif. Mex-Esp.
 BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2009

ACTIVO	(Importe en Pesos)	PASIVO Y PATRIMONIO
INVERSIONES EN VALORES	79,023,664.06	
		192,176,777.35
		-315,000.00
		-105,520,703.43
		-7,317,493.86
SUMA DE ACTIVO	<u>79,023,664.06</u>	SUMA EL PASIVO Y PATRIMONIO
		<u>79,023,664.06</u>

CUENTAS DEUDORAS DE REGISTRO 4,147,940.60

CUENTAS DE ORDEN

EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE FORJÓ CON APEGO A LAS NORMAS PRÁCTICAS BANCARIAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, ENCONTRÁNDOSE REFLEJADAS Y REGISTRADAS DE MANERA CONSISTENTE LAS OPERACIONES EFECTUADAS HASTA LA FECHA EN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES DEL CATALOGO VIGENTE.

[Signature]
 C.F. GENARO TELLEZ CIPAVEZ
 GERENCIA FIDUCIARIA DE CONTROL Y REGISTRO

[Signature]
[Signature]
[Signature]



nacional financiera s.n.c.

Dirección Fiduciaria
FIDEICOMISO 9451 - Fdo. Mixto Coop. Tec-Cientif. Mex-Esp.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31/03/2009

(Importe en Pesos)

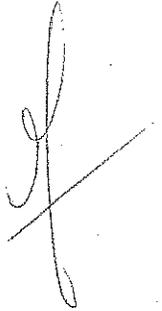
INGRESOS		
INTERESES COBRADOS		800,408.03
		<u>800,408.03</u>
EGRESOS		
CAMBIOS	-2,215,913.98	2,215,913.98
		<u>-1,415,505.96</u>
SUBTOTAL		
MENOS		
		<u>106,359.26</u>
		<u>-1,521,865.21</u>
HONORARIOS	92,486.30	
IMPUESTOS DIVERSOS	13,872.96	
UTILIDAD O (PERDIDA) DE OPERACION:		
MENOS		
OTROS GASTOS DE OPERACION	5,795,544.65	6,795,544.65
		<u>-7,317,409.86</u>

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS, SE FORMULO CON APEGO A LAS SANAS PRACTICAS BANCARIAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, ENCONTRANDOSE REFLEJADO Y REGISTRADOS DE MANERA CONSISTENTE LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO AL QUE EL PROPIO ESTADO SE REFIERE EN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES DEL CATALOGO VIGENTE

DR. GUZMÁN FERRER ORTIZ
GERENCIA FIDUCIARIA DE CONTROL Y REGISTRO

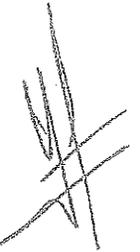
[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MÉXICO-ESPAÑA, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA; EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA



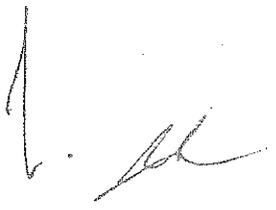
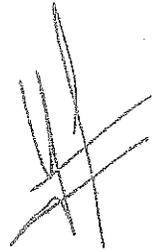
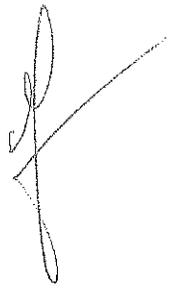
OPERACIONES VIGENTES DEL FIDEICOMISO

A la fecha, no hay operaciones vigentes con cargo al patrimonio del fideicomiso.



ANEXO 5 DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MÉXICO-ESPAÑA, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA; EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

Acuerdo Marco de Cooperación México-España y disposiciones anexas



ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION
CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO
DE ESPAÑA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
COOPERACION

Los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino de España, en
adelante denominados "las Partes";

Convencidos de que el desarrollo social, el avance de las comunicaciones y la
convergencia de objetivos económicos y sociales entre las naciones de la Comunidad
Iberoamericana, abre un nuevo potencial de cooperación entre nuestros pueblos, como
lo demuestran las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno que se
han llevado a cabo hasta la fecha;

Conscientes de que la nueva realidad social y económica exige una mayor
racionalización en la gestión de las actividades de cooperación;

Animados por las múltiples oportunidades que la globalización de las economías
y la apertura de los mercados pueden crear para el desarrollo de nuestros pueblos;

Tomando en consideración las disposiciones del Convenio Básico de
Cooperación Científica y Técnica y del Tratado General de Cooperación y Amistad
entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, suscritos el 14 de octubre
de 1977 y el 11 de enero de 1990, respectivamente;

Han acordado lo siguiente:



CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El objetivo del presente Acuerdo es el de establecer el Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España para el Financiamiento de Programas y Proyectos de Cooperación entre las Partes, en las áreas mutuamente definidas como prioritarias.

ARTICULO 2

Todos los programas, proyectos específicos y actividades de cooperación que acuerden las Partes se llevarán a cabo bajo la modalidad de co-financiamiento. Las respectivas aportaciones consistirán en aportaciones monetarias.

ARTICULO 3

Las Partes podrán, siempre que lo consideren necesario, propiciar la participación de otras fuentes de financiamiento, sean éstas de carácter público o privado, debiendo prevalecer el principio de coordinación en la actuación de todos los actores de la cooperación que participen en un determinado ámbito.

ARTICULO 4

Con el objeto de facilitar la evaluación de la rentabilidad e impacto socioeconómico de los programas y proyectos, todas las aportaciones lo serán en términos monetarios.

CAPITULO II

COFINANCIAMIENTO A TRAVES DEL FONDO MIXTO

ARTICULO 5

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Fondo Mixto el constituido con las aportaciones económicas de las Partes, en la entidad financiera mexicana mutuamente acordada, cuya titularidad será del Gobierno de México y su gestión y ejecución de forma compartida.

ARTICULO 6

La gestión del Fondo Mixto estará a cargo de un Comité Técnico de composición paritaria, cuya función será desarrollar las actividades que en su oportunidad le asignen las Partes, las cuales se establecerán en un documento que se denominará "Procedimiento de Utilización del Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España", como Anexo al presente Acuerdo y que formará parte integral del

ARTICULO 7

Las Partes determinarán anualmente el monto total de las aportaciones al Fondo, las cuales serán contribuciones monetarias que permitan, dentro de sus respectivos presupuestos, dar cobertura a los programas y proyectos aprobados por las instituciones participantes en el Fondo.

ARTICULO 8

Las respectivas aportaciones se sujetarán a los siguientes porcentajes fijos no reembolsables:

- a) aportación española: el 50% del importe total del Fondo;
- b) aportación mexicana: el 50% del importe total del Fondo.

ARTICULO 9

En la utilización de los fondos no habrá afectación separada de fondos nacionales y fondos externos, constituyendo ambas Partes un fondo único sin distinción de origen. Este fondo único servirá exclusivamente para cubrir las necesidades de financiamiento de programas y proyectos bilaterales de cooperación acordados en la Subcomisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica que de mutuo acuerdo decidan las Partes y de conformidad con lo establecido en el acta final de la

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10

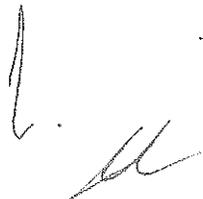
Este Acuerdo Complementario, se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma, entrando en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales respectivos. En el caso de que esta notificación no fuera simultánea, contará la fecha de la última notificación a efectos de su entrada en vigor.

ARTICULO 11

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO 12

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco Años prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a no ser que una de las Partes notifique a la Otra por escrito, con seis meses de anticipación, su decisión de darlo por terminado.



ARTICULO 13

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de un Canje de Notas diplomáticas, en el que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

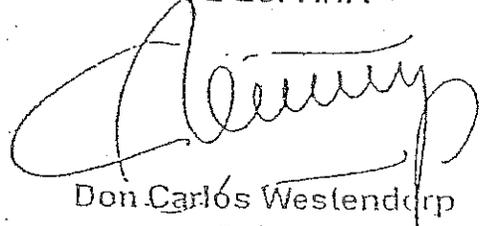
En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en la ciudad de Madrid, a los veinticinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y seis.

POR LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS



José Angel Gurria Treviño
Secretario de Relaciones
Exteriores

POR EL REINO
DE ESPAÑA



Don Carlos Westendorp
y Cabeza
Ministro de Asuntos
Exteriores

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE UTILIZACION DEL FONDO MIXTO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA MEXICO-ESPAÑA

I. CONDICIONES GENERALES

1. EL OBJETO del presente Procedimiento es regular el funcionamiento del Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España.
2. La DURACION del presente Procedimiento coincidirá con el período de vigencia del Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en Madrid el 25 de enero de 1996, al cual va anexo.

II. FINANCIACION DEL FONDO

1. CONTRIBUCION FINANCIERA DE LA COOPERACION ESPAÑOLA: La Cooperación Española aportará los montos correspondientes a su participación en el Fondo Mixto en pesetas convertibles en moneda local o dólares de los E.E.U.U., de acuerdo con el cambio vigente en el momento de aportar la contribución y tendrá el carácter de no reembolsable.
2. CONTRIBUCION FINANCIERA DEL GOBIERNO DE MEXICO: El Gobierno de México aportará los montos correspondientes a su participación en el Fondo Mixto en

moneda local, valorándose en dólares de los E.E.U.U., de acuerdo con el cambio vigente en el momento de la puesta a disposición de su contribución.

3. PUESTA A DISPOSICION DE LOS FONDOS:

- 3.1 La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI) de España, y con cargo a los presupuestos anuales de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), Organismo Autónomo a ella adscrita, comunicará al Gobierno de México el monto de la aportación española para que conjuntamente se defina la aportación que habrá de ofrecerse en partes iguales y de manera coincidente. Los montos negociados previamente para las aportaciones se harán con carácter anual.
- 3.2 Ambas Partes se comprometen a manejar los recursos del Fondo Mixto de manera efectiva y económica, y a utilizarlos exclusivamente para los programas y proyectos bilaterales aprobados en la Subcomisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica.
- 3.3 La titularidad de los recursos del Fondo Mixto será del Gobierno mexicano, que se compromete a que su contribución al mismo se gestione y ejecute de común acuerdo con los Representantes de la Parte Española en el Comité Técnico, conforme a lo establecido en el numeral III de este Procedimiento.

4. TRANSFERENCIAS Y DESEMBOLSOS DE LOS FONDOS:

- 4.1 Para llevar a cabo el depósito de los fondos, el Gobierno de México, en la entidad financiera mexicana mutuamente acordada por las Partes y bajo la modalidad que permita la legislación mexicana formalizará la constitución del denominado "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España", en adelante Fondo Mixto, integrado por los recursos aportados por la Cooperación Española y los aportados por el Gobierno de México.
- 4.2 La aportación de la Cooperación Española se integrará en el Fondo Mixto en pesetas convertibles en moneda local o dólares de los E.E.U.U. La aportación del Gobierno de México se realizará según lo indicado en el numeral II.2 de este Procedimiento.
- 4.3 En la utilización de los recursos del Fondo Mixto no habrá afectación separada de fondos nacionales y fondos externos, constituyéndose un fondo único sin distinción de origen. Este fondo único servirá exclusivamente para cubrir necesidades de financiación de los programas y proyectos referidos en el punto 3.2 de este Procedimiento.
- 4.4 Las Partes firmantes podrán en todo momento cambiar de común acuerdo el sistema de ordenación de pagos, estableciendo el procedimiento sustitutivo a través del Intercambio de cartas.

III. GESTION DEL FONDO

1. UTILIZACION DEL FONDO MIXTO

El Fondo Mixto financiará programas y proyectos bilaterales de cooperación aprobados mutuamente en la Subcomisión Mixta que hayan sido propuestos por las instituciones que conforman dicho Fondo.

Durante la vigencia de la IX Subcomisión Mixta el Fondo Mixto no se hará extensivo a toda la programación bilateral en materia de cooperación técnica y científica.

2. ORGANOS DE GOBIERNO

El Fondo Mixto será gestionado por un Comité Técnico Paritario:

Serán miembros del Comité Técnico:

- El Director General de Cooperación Técnica y Científica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Un representante de cada una de las instituciones mexicanas participantes en el Fondo.
- El Embajador de España o el Encargado de Negocios a.i.
- El Coordinador General de la Cooperación Española, o persona que ejerza sus funciones en caso de ausencia o enfermedad de éste.

El Representante de las instituciones mexicanas participantes en el Fondo Mixto formará parte del Comité Técnico en las reuniones que correspondan a los proyectos de su área.

La Presidencia será ocupada alternativamente cada seis meses por la Embajada de España y la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica. Los periodos de la Presidencia se iniciarán con fecha 1 de enero y 1 de julio de cada año.

El Comité se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada dos meses y extraordinariamente a propuesta del Presidente o por petición de dos de sus miembros.

Habrà quórum cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el de la Embajada de España. Los acuerdos se tomarán por consenso.

De las reuniones del Comité Técnico que se celebren se levantará la correspondiente Acta que firmarán el Presidente y el Secretario Técnico, quedando motivada la adopción de todas las decisiones. El Secretario Técnico será el responsable del seguimiento de las resoluciones del Comité.

3. FUNCIONES DEL COMITE TECNICO

- a) proponer al inicio de cada ejercicio financiero un Plan de Actividades Anual para dar cumplimiento a los programas y proyectos de cooperación acordados en Subcomisión Mixta Científica y Técnica;

- b) en función de las prioridades establecidas y atendiendo a las disponibilidades financieras y procedimientos correspondientes, aprobar la ejecución de los proyectos.
- c) promover la contratación por el organismo local competente, de acuerdo con los procedimientos de contratación en cada caso;
- d) autorizar el pago y ordenar al organismo contratante que proceda al pago, según los procedimientos acordados;
- e) supervisar el grado de ejecución de los Proyectos y Programas, financiados con cargo al Fondo Mixto, así como evaluar la consecución de los objetivos y resultados alcanzados.
- f) autorizar la adhesión de nuevas instituciones integrantes del fondo;
- g) revisar el grado de ejecución del Fondo Mixto, la aplicación de las directrices establecidas y proponer las reorientaciones que sean necesarias.

4. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ADJUDICACION

4.1 Criterios de selección de proyectos

A los efectos del presente Procedimiento, el Comité Técnico sólo considerará aquellos programas y proyectos bilaterales aprobados en Subcomisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica.

Los proyectos presentados a consideración del Comité Técnico deberán necesariamente promover la cooperación entre México y España de acuerdo a los lineamientos dictados por la Subcomisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica y cumplir con los fines del Fondo y ser aprobados por las Partes.

4.2 Entre los proyectos susceptibles de apoyo se distinguen dos categorías:

Aplicación directa de fondos destinados a:

- Ayudas y bolsas de viaje que no superen la cantidad de 1,500 dólares de los E.E.U.U. o su contravalor en pesetas o en moneda local, que se otorgará contra entrega de los justificantes correspondientes.
- Pagos a entidades para la organización o ejecución de Programas y Proyectos.
- Informes de evaluación o identificación de programas y proyectos.
- Otros que apruebe el Comité Técnico.

Para la disposición de los fondos en esta modalidad, el Comité Técnico deberá revisar las propuestas y adoptar los acuerdos correspondientes, que deberán incluirse en el Acta respectiva con su necesaria justificación. Como anexo del Acta se incorporarán las propuestas de pago para su ejecución por parte de las personas autorizadas a librar los fondos con cargo a la cuenta del Fondo Mixto.

Aplicación de Fondos vía oferta al público, destinados a:

- Asistencia técnica.
- Suministros.
- Obras.

El Comité Técnico analizará las propuestas que deberán contener las características señaladas en el párrafo 4.1 de este apartado, la descripción técnica del proyecto, incluyendo costos y las prescripciones técnicas mínimas. Los acuerdos deberán incluirse en el Acta respectiva, que incorporarán las instrucciones al Secretario Técnico para que realice los trámites para la gestión de recursos.

Para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de los programas y proyectos seleccionados, el Comité Técnico promoverá la oferta de los mismos, de acuerdo a los criterios siguientes, celebrándose el contrato respectivo por parte del Fondo o de las instituciones mexicanas participantes:

De 0 a 100,000 dólares estadounidenses.

Las convocatorias se publicarán en la Oficina Técnica de Cooperación española y en dos periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México. La presentación de ofertas se efectuará en un plazo mínimo de 20 días naturales ante el Comité Técnico. En todo caso se deberá disponer como mínimo de tres ofertas para realizar la adjudicación, salvo en los casos en los que por la especialización técnica el Comité adjudique sin este requisito.

Contratos de más de 100,000 dólares estadounidenses.

La convocatoria se publicará en dos de los diarios de mayor circulación de ambos países y en las sedes oficiales de ambas Partes. La presentación de las ofertas se efectuará en un plazo mínimo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en cada país y se remitirá al Comité Técnico. Previamente a su adjudicación, se evaluará la documentación técnica y económica presentada por cada oferta y se podrá en caso necesario suscribir un convenio de financiación.

Para todos aquellos supuestos no contemplados en el apartado 4 del presente Procedimiento, o cuando éstos necesiten un desarrollo, se aplicará la legislación vigente del país titular del Fondo, así como las políticas de las instituciones que participen en dicho Fondo.

5. DISPOSICIONES DE FONDOS

De acuerdo con las propuestas del Comité Técnico, el Representante titular del Fondo realizará las oportunas órdenes de transferencia y pago contra la cuenta en la que esté depositado el Fondo Mixto, y de acuerdo con las autorizaciones incluidas en el Convenio de Financiación en cada caso.

Las citadas órdenes deberán ser acompañadas por la firma autorizada del Representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y del Coordinador General de la Cooperación Española.

Por la Parte española, las autorizaciones se realizarán de acuerdo con los siguientes requisitos: